



Bruselas, 22 de septiembre de 2026  
(OR. en)

12788/26

---

Expediente interinstitucional:  
2026/0266(NLE)

---

RESUA 31  
FIN 1216  
ECOFIN 1148  
ELARG 167  
COEST 638  
DEVGEN 141  
UA PLATFORM 24

#### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se determina el cumplimiento satisfactorio de las condiciones para el pago parcial del octavo tramo en el marco del Plan para Ucrania del Mecanismo para Ucrania

---

## **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**por la que se determina el cumplimiento satisfactorio de las condiciones  
para el pago parcial del octavo tramo  
en el marco del Plan para Ucrania del Mecanismo para Ucrania**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/792 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se establece el Mecanismo para Ucrania<sup>1</sup>, y en particular su artículo 26, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

---

<sup>1</sup> DO L, 2024/792, 29.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/792/oj>.

Considerando lo siguiente:

- (1) El Pilar I del Mecanismo para Ucrania (en lo sucesivo, «Mecanismo»), establecido por el Reglamento (UE) 2024/792, pone a disposición de Ucrania una ayuda financiera de hasta 46 873 049 093,86 EUR<sup>2</sup>, incluida una financiación puente excepcional, para el período 2024-2027 en forma de ayuda no reembolsable y préstamos. La financiación en el marco del Pilar I se asigna principalmente sobre la base del Plan para Ucrania del Mecanismo (en lo sucesivo, «Plan»), aprobado mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447 del Consejo<sup>3</sup>.
- (2) El calendario para el seguimiento y la ejecución del Plan, incluidas las medidas cualitativas y cuantitativas que están vinculadas a la financiación en el marco del Pilar I del Mecanismo, se recoge en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447.

---

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2026/1923 del Consejo, de 30 de julio de 2026, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447 relativa a la aprobación de la evaluación del Plan para Ucrania (DO L, 2026/1923, 7.8.2026, ELI: [https://eur-lex.europa.eu/eli/dec\\_impl/2026/1923/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/dec_impl/2026/1923/oj)).

<sup>3</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447 del Consejo, de 14 de mayo de 2024, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan para Ucrania (DO L, 2024/1447, 24.5.2024, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec\\_impl/2024/1447/oj](http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/1447/oj)).

- (3) La suma total de los recursos financieros puestos a disposición del Plan en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447 asciende a 40 873 049 093,86 EUR, de los cuales 5 523 049 093,86 EUR en forma de ayuda financiera no reembolsable y hasta 35 350 000 000 EUR en forma de préstamo. Esto incluye una ayuda presupuestaria adicional puesta a disposición en el marco del préstamo de apoyo a Ucrania, establecido por el Reglamento (UE) 2026/467 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>4</sup>, y canalizada a través del Pilar I del Mecanismo, que aumenta los recursos financieros disponibles en forma de préstamo. De este modo, se puso a disposición un importe de 8 350 000 000 EUR para 2026.
- (4) De conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) 2024/792, se han entregado a Ucrania 6 000 000 000 EUR como financiación puente excepcional y 1 890 000 000 EUR en forma de prefinanciación, lo que representa un pago anticipado del 7 % de la ayuda en forma de préstamo que Ucrania puede recibir en el marco del Plan.
- (5) De conformidad con el artículo 26, apartado 4, del Reglamento (UE) 2024/792, se han desembolsado 21 640 176 104 EUR a Ucrania en los siete primeros tramos del Plan. De dicha cantidad, se han desembolsado 3 924 252 880 EUR en forma de ayuda financiera no reembolsable y 17 715 923 224 EUR en forma de préstamos. En virtud del Acuerdo de Préstamo celebrado entre la Unión y Ucrania de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2024/792, se utilizó un importe de 1 333 456 586 EUR de los siete primeros tramos para liquidar la prefinanciación del préstamo.

---

<sup>4</sup> Reglamento (UE) 2026/467 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026, por el que se establece una cooperación reforzada para el establecimiento del préstamo de apoyo a Ucrania para 2026 y 2027 (OJ L, 2026/467, 26.2.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2026/467/oj>).

- (6) De conformidad con el artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/792, el 24 de agosto de 2026, Ucrania presentó una solicitud debidamente justificada de pago de una parte de los tramos quinto, séptimo y octavo en el marco del Plan, por un importe de 3 333 597 327 EUR. La solicitud también comprendía tres medidas correspondientes a un tramo posterior. Iba acompañada de una serie de documentos presentados como prueba del cumplimiento satisfactorio de una medida del quinto tramo, tres del séptimo tramo, cuatro del octavo tramo, y tres del noveno tramo. Ucrania presentó, asimismo, todos los documentos exigidos en virtud del artículo 12 del Acuerdo marco, el artículo 5 del convenio de financiación y el artículo 6 del acuerdo de préstamo celebrado entre la Unión y Ucrania de conformidad con los artículos 9, 10 y 22 del Reglamento (UE) 2024/792, respectivamente.
- (7) Las medidas que sostienen la última solicitud de Ucrania están relacionadas con diversas reformas establecidas en el Plan en el marco de los capítulos relativos al sistema judicial, los mercados financieros, el capital humano, el marco empresarial, el sector energético, el transporte, el sector agroalimentario, la transición ecológica y la protección del medio ambiente. Ucrania ha publicado la evaluación de la resiliencia de su sistema bancario, así como el informe sobre la ejecución del apoyo estatal prestado a través del Registro Agrario Estatal. Ha entrado en vigor la legislación relativa al acceso a la información sobre las redes de ingeniería externas, relativa a las declaraciones de integridad de los jueces y el proceso de verificación de las declaraciones, relativa a una calefacción urbana más eficiente y sostenible, relativa a la seguridad vial e interoperabilidad del transporte ferroviario, y relativa a las mejoras en la resolución de préstamos no productivos. Además, se ha designado un nuevo operador del mercado de la electricidad, se ha adoptado un plan operativo para superar las brechas salariales entre hombres y mujeres, así como enmiendas al procedimiento de control estatal de las aguas.

- (8) En consonancia con la metodología para gestionar el cumplimiento parcial de las medidas del Plan recogida en la Comunicación de la Comisión de 17 de abril de 2026 (en lo sucesivo, «metodología») debe ser posible ajustar el valor de suspensión para tener en cuenta factores atenuantes.
- (9) De conformidad con el artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) 2024/792, la Comisión ha evaluado detalladamente la solicitud de Ucrania y ha realizado una evaluación positiva del cumplimiento satisfactorio de una medida restante obligatoria para el quinto tramo, de tres de las medidas restantes obligatorias para el séptimo tramo y de tres de las siete medidas obligatorias para el octavo tramo, tal como se detalla en el anexo de la presente Decisión. Además, la Comisión ha considerado que las pruebas aportadas en relación con una de las medidas obligatorias para el octavo tramo no son suficientes para concluir que se ha cumplido satisfactoriamente. Dicha evaluación se ha realizado en el contexto de la ejecución del Plan. El proceso de adhesión a la Unión facilitará una mayor adaptación al acervo de la Unión. Además, la Comisión ha realizado una evaluación positiva del cumplimiento satisfactorio de tres medidas del noveno tramo y ha incluido su evaluación a ese respecto en el anexo de la presente Decisión. Dicha evaluación se efectúa únicamente con vistas a la aplicación de la metodología de pago parcial y se entiende sin perjuicio de la evaluación completa del tramo noveno. No implica un doble pago para las medidas en cuestión. Sobre la base de dicha evaluación y en consonancia con la metodología, se debe reducir el valor de suspensión en relación con las medidas que no se hayan cumplido en el octavo tramo, al mismo tiempo que se garantiza el mantenimiento de suficientes incentivos para la aplicación de las medidas que no se hayan cumplido. Las tres medidas cumplidas satisfactoriamente del noveno tramo se han tenido en cuenta a la hora de determinar la reducción propuesta del valor de suspensión.

- (10) En su solicitud de pago, Ucrania confirmó que no ha revocado ninguna medida relacionada con las medidas que había cumplido satisfactoriamente con anterioridad.
- (11) La Comisión considera, además, que Ucrania sigue cumpliendo la condición previa para recibir ayuda de la Unión establecida en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2024/792. En particular, Ucrania continúa promoviendo y respetando mecanismos democráticos efectivos, tales como un sistema parlamentario multipartidista, y el Estado de Derecho, y sigue garantizando el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.
- (12) Por consiguiente, la presente Decisión debe determinar que Ucrania ha cumplido satisfactoriamente las condiciones pertinentes para el pago del quinto tramo en relación con una medida restante en el marco del Plan, del séptimo tramo en relación con tres medidas restantes y del octavo tramo en relación con tres de las siete medidas.
- (13) Teniendo en cuenta las apremiantes necesidades de financiación de Ucrania, es de suma importancia desembolsar los fondos lo antes posible. Habida cuenta de la situación de emergencia y con el fin de acelerar el proceso, la presente Decisión debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y debe aplicarse a partir del día de su adopción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## *Artículo 1*

1. Queda determinado el cumplimiento satisfactorio de las condiciones pertinentes para el pago parcial, con arreglo a la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1447, de los tramos quinto, séptimo y octavo de la ayuda financiera no reembolsable y de la ayuda en forma de préstamo que asciende a un total de 3 047 005 318,86 EUR antes de la liquidación de la prefinanciación, de los cuales 386 258 902 EUR corresponden al quinto tramo, 368 010 367 EUR corresponden al séptimo tramo y 2 292 736 049,86 EUR corresponden al octavo tramo, en consonancia con la evaluación proporcionada por la Comisión de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2024/792, aneja a la presente Decisión.
2. Teniendo en cuenta el cumplimiento satisfactorio de tres medidas en el marco del noveno tramo, la importancia de las medidas que no se han cumplido y los motivos de su incumplimiento, así como la importancia de las medidas cualitativas y cuantitativas que se han cumplido de forma anticipada, se aplica un factor atenuante. La aplicación del factor atenuante conllevará una reducción del valor de suspensión correspondiente a las medidas que no se han cumplido en el marco del octavo tramo por un importe de 1 146 368 024 EUR.

## *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de su adopción.

Hecho en ..., el ...

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---